



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6760

DNU dictado el 01/11/1994. Promulgada el 01/08/1994.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.549, del 18 de noviembre de 1994.

Salta, 01 de noviembre de 1994.

DECRETO N° 2.291

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.600 de fecha 01 de agosto del corriente año; y,

CONSIDERANDO:

Que por Notas Nros. 298 y 299/94 del señor Secretario General de la Gobernación, se remitió el citado instrumento legal a las Cámaras de Senadores y Diputados, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución Provincial;

Que se ha vencido el día 01 de noviembre de 1994, el plazo establecido por el artículo 142 -último párrafo- de la Constitución de la provincia de Salta, para su aprobación o rechazo por parte de ambas Cámaras.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.760, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Puig – Martino

Salta, 01 de agosto de 1994.

DECRETO N° 1.600

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la Ley N° 6.583 de Emergencia Económica y sus modificatorias que fuera prorrogada por la Ley N° 6.729, operando su vencimiento el 01 de agosto del corriente año; y,

CONSIDERANDO:

Que la crisis económica-financiera que afecta al Estado provincial no fue superada hasta la fecha, siendo aún precario el equilibrio alcanzado y requiriéndose de la continuidad de



las medidas de profundización adoptadas por el Estado provincial en el marco de los objetivos trazados.

Que la Provincia continúa con lo previsto en la Ley N° 6.669.

Que se torna imperativo una nueva prórroga de la Ley N° 6.583 y sus modificatorias, a fin de dar continuidad al proceso de profundización en marcha.

Que el Poder Ejecutivo, a fin de garantizar la continuidad de procedimientos en curso y evitar el impacto sobre las finanzas provinciales de algunos institutos jurídicos suspendidos por imperio de la Ley de Emergencia, dispone prorrogarla por el plazo de noventa (90) días.

Que el Poder Ejecutivo, por las razones expuestas, entiende en el caso, motivos de urgencia que tornan aconsejables la utilización de mecanismos previstos en el artículo 142 de la Constitución Provincial, toda vez que posibilita la inmediata aplicación de las normas sancionadas y hasta tanto se pongan en funcionamiento los mecanismos constitucionales.

Que han sido consultados los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el requisito del mensaje público será cumplido oportunamente.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta en acuerdo general de Ministros
y en calidad de Necesidad y Urgencia**

DECRETA

Artículo 1º.- Prorrógase por el plazo de noventa (90) días, la declaración de Emergencia Económica y Administrativa dispuesta por la Ley N° 6.583, prorrogada y modificada por las Leyes N°s. 6.651, 6.666, 6.683, 6.698, 6.713, 6.729 y Decreto de Necesidad y Urgencia N° 810/94, convertido en Ley N° 6.743, como así todos los plazos por ella establecidos.

Art. 2º.- Remítase a la Legislatura dentro del plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el artículo 142 de la Constitución Provincial.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA – Loutaif – Puig – Ceballos de Martín – Núñez Burgos – Autiero – Martino